



REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS

CÓDIGO: MA-GOB-08
Versión: 02

GOBIERNO CORPORATIVO

<i>ELABORADO</i>	<i>REVISADO</i>	<i>APROBADO</i>
Nombre: Norela Barrientos Ochoa Cargo: Coordinadora Ingeniería de procesos Fecha: 14/08/2026	Nombre: Harold Herrera Cuellar Cargo: Gerente General Fecha: 14/08/2026	Nombre: Acta 1400/ Acuerdo Nro. 1184 Cargo: Consejo de Administración Fecha: 18/08/2026

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

CONTENIDO

TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS.....	6
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1°. Objeto.	6
Artículo 2°. Naturaleza del auxilio.	6
Artículo 3°. Definiciones.	6
CAPÍTULO II CONDICIONES, REQUISITOS y RESTRICCIONES	7
Artículo 4°. Requisitos para participar en la entrega del auxilio educativo.....	7
Artículo 5°. Beneficiarios del auxilio educativo.....	8
Artículo 6°. Documentación obligatoria.....	8
Artículo 7°. Restricciones	8
Artículo 8°. Restricciones por riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.....	9
Artículo 9°. SARLAFT.....	9
Artículo 10°. Exoneración de responsabilidad.	10
CAPÍTULO III AUXILIOS EDUCATIVOS.....	10
Artículo 11°. Recursos.....	10
Artículo 12°. Distribución del presupuesto asignado para el auxilio educativo	10
Artículo 13°. Cronograma	11
CAPÍTULO IV SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.....	12
Artículo 14°. Selección de beneficiarios.....	12
Artículo 15°. Subsanaciones, aclaraciones o complementaciones	13
Artículo 16° Orden de entrega y criterios de desempate.....	13
Artículo 17°. Causales de pérdida del beneficio del auxilio de educación.	14
Artículo 18° Entrega de la lista definitiva de beneficiarios del auxilio	14
CAPÍTULO V ENTREGA DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS.....	14
Artículo 19°. Entrega - desembolso de los auxilios educativos.....	14

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS	Versión: 02
	EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Fecha: 18/08/2026

Artículo 20°. Autorización de registros fotográficos y fílmicos.....	15
CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES	15
Artículo 21°. Publicidad de este reglamento	15
Artículo 22°. Reclamaciones	15
Artículo 23°. Interpretación del Reglamento	16
Artículo 24°. Sanciones	16
TÍTULO II DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	16
CAPÍTULO VII OBJETO, CREACIÓN, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN	16
Artículo 25°. Objeto, creación y naturaleza	16
Artículo 26°. Composición y período.....	16
CAPÍTULO VIII FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	17
Artículo 27°. Funciones generales del comité	17
CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SESIONES, QUÓRUM Y DECISIONES	17
Artículo 28°. convocatoria y reuniones.....	18
Artículo 29°. Quórum de liberatorio y decisorio:.....	18
Artículo 30°. Reuniones no presenciales y mixtas.	18
Artículo 31°. Otro mecanismo para la toma de decisiones.	19
Artículo 32°. Actas.	19
Artículo 33°. Funciones de los dignatarios del comité.....	19
CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y CRONOGRAMA DE TRABAJO	20
Artículo 34°. Flujo de trabajo del comité:	20
CAPÍTULO XI CONFIDENCIALIDAD, IMPEDIMENTOS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES	21
Artículo 35°. Confidencialidad de la información:	21
Artículo 36°. Conflictos de interés e impedimentos:.....	21
CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA	22
Artículo 37°. Unidad del Comité.....	22
Artículo 38°. Prohibiciones.....	22

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

Artículo 39°. Datos personales y su actualización.	22
Artículo 40°. Interpretación del Reglamento.	22
Artículo 41°. Vigencia:	23

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

ACUERDO No. 1184 de 2026

(Acta 1400 del 18 de agosto del 2026)

Por medio del cual se actualiza el reglamento para la entrega de auxilios educativos.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Coopecrédito Entrerríos, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 80 y el artículo 93 del Estatuto Social Vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la educación es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los asociados, sus familias y el relevo generacional de la Cooperativa, constituyendo un eje rector.
2. Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Entrerríos, en cumplimiento de su función social y solidaria, busca promover el bienestar de los asociados y sus familias mediante programas anuales de apoyo económico para la educación.
3. Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Entrerríos, en desarrollo de sus principios cooperativos, ha establecido la entrega anual de auxilios educativos como beneficio dirigido a los asociados.
4. Que, para garantizar los principios de transparencia, igualdad, equidad, publicidad y rigurosidad en la asignación de estos recursos, se hace imperativo formular, instrumentar y reglamentar el funcionamiento de un Comité colegiado encargado de la evaluación, selección y resolución de reclamaciones.
5. Que, para el cumplimiento de los puntos anteriores, se hace necesario establecer un reglamento que defina las condiciones, criterios, procedimientos y responsabilidades para la entrega de auxilios educativos a los beneficiarios, garantizando su coherencia con los principios y valores del cooperativismo.

ACUERDA:

Expedir el presente reglamento, para la entrega de auxilios educativos y se reglamenta el funcionamiento de Comité de Auxilios Educativos, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS	Versión: 02
	EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Fecha: 18/08/2026

TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos, procedimientos, criterios de selección, asignación, desembolso, normas, control y seguimiento de los Auxilios Educativos otorgados por COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS, con el propósito de contribuir al acceso, permanencia y continuidad de los procesos de formación académica de los asociados y sus familias.

La asignación se realizará bajo los principios de solidaridad, equidad, transparencia, igualdad de oportunidades, limitación, responsabilidad social y sostenibilidad financiera.

Parágrafo: Se entiende por familiar del asociado, para efectos del presente reglamento, aquellos que tengan la calidad de hijos de este.

Artículo 2°. Naturaleza del auxilio.

Los Auxilios Educativos constituyen un beneficio social otorgado por COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS como un acto de solidaridad cooperativo y de mera liberalidad institucional. En consecuencia:

1. No constituyen un derecho adquirido.
2. No generan obligación permanente para la Cooperativa.
3. Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal aprobada por los órganos competentes.
4. Podrán modificarse, suspenderse o eliminarse por decisión del Consejo de Administración en cualquier momento.

Artículo 3°. Definiciones.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. **Asociado:** Persona natural vinculada a COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS en calidad de asociada, que conserva plenamente su calidad conforme al Estatuto.
2. **Beneficiario del auxilio educativo:** Asociado o hijo de asociado que tiene la calidad de estudiante y al cual se le ha asignado la entrega del auxilio educativo.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

3. **Educación formal:** Los niveles educativos de primaria (primero a quinto grado), secundaria, técnica, tecnológica o profesional. Igualmente, se entienden incluidos los estudios de posgrado (especialización, maestría o doctorado) cursados en instituciones legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia e instituciones de educación internacionales.
4. **Auxilio educativo:** Apoyo económico otorgado por una única vez durante la vigencia correspondiente.

CAPÍTULO II CONDICIONES, REQUISITOS y RESTRICCIONES

Artículo 4°. Requisitos para participar en la entrega del auxilio educativo.

Para acceder al beneficio de entrega del auxilio educativo, el asociado postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

1. Haber adquirido la calidad de asociado con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior a la vigencia en la cual se reconocerá el auxilio.
2. Ser asociado hábil, de acuerdo a la definición contemplada en la reglamentación de la Cooperativa, esto es:
 - 2.1. Estar inscrito en el registro social de la Cooperativa.
 - 2.2. No encontrarse sancionado con la suspensión de derechos de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto.
 - 2.3. Estar al corriente y al día en el pago de todas sus obligaciones económicas por conceptos de aportes sociales, créditos, seguros, sanciones o cuentas por cobrar, adquiridas tanto en calidad de titular como en condición de garante con COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS, para lo cual, la fecha de corte para estar al día en el pago de sus obligaciones, corresponderá a la fecha de inscripción.
3. Actualizar los datos en el último año, en los formatos y/o medios definidos por la Cooperativa.
4. Inscribirse a través del formulario que disponga la cooperativa, a continuación, relacionamos los canales:
 - 4.1. A través del portal web www.coopecredito.coop. En este formulario, el asociado deberá indicar si postula a sí mismo como beneficiario del auxilio o un hijo del asociado.
 - 4.2. Formulario dispuesto en las agencias de Entrerríos, San Pedro de los Milagros o Medellín.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

4.3. El formulario de inscripción se envía automáticamente al correo electrónico autorizado auxilioseducativos@coopecredito.com.co

Artículo 5°. Beneficiarios del auxilio educativo.

Se entiende por beneficiario del auxilio educativo al asociado o un hijo de asociado que cumpla con los requisitos indicados en el artículo anterior, que estén cursando programas de Educación Formal, que sea seleccionado y que aporte la documentación exigida por la cooperativa según el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 6°. Documentación obligatoria

El asociado deberá adjuntar además del formulario de inscripción la siguiente documentación de forma digital o física en los canales contemplados en el artículo 4° numeral (4) en las fechas dispuestas:

1. Fotocopia del documento de identidad del estudiante y del postulante, en caso de que el primero sea el hijo de un asociado.
2. Certificado vigente de matrícula que acredite que el estudiante se encuentra inscrito en una institución educativa reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de Colombia e instituciones de educación internacionales.
Para estudiantes de educación superior, este requisito podrá acreditarse alternativamente mediante el recibo oficial de pago de matrícula, mensual, semestral o anual, correspondiente a un periodo académico del año 2026, siempre que el documento permita identificar al estudiante, la institución educativa y el programa académico, semestre o nivel que cursa, y contenga evidencia de pago cuando corresponda.
3. Registro Civil de Nacimiento del estudiante, únicamente en el evento en que el estudiante sea un hijo de un asociado.
4. Registro Único Tributario – RUT actualizado en el año 2026 del estudiante o del postulante, en caso de que el primero sea hijo del asociado. (Opcional).

La Cooperativa se reserva el derecho de solicitar documentación complementaria y de verificar la información aportada.

Artículo 7°. Restricciones

1. Si dos o más asociados presentan al mismo hijo en calidad de estudiante, sólo se pagará un auxilio y se hará a quien primero hubiera presentado la documentación requerida.
2. Sólo podrá otorgarse un (1) auxilio educativo por asociado durante cada vigencia anual.
3. Quedarán inhabilitados para recibir el auxilio educativo, los siguientes casos:

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS	Versión: 02
	EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Fecha: 18/08/2026

3.1. Acumulación de auxilio educativos:

El asociado, beneficiario o empleado de la Cooperativa que, durante la vigencia 2026, haya sido receptor de cualquier otro auxilio, apoyo o estímulo económico de naturaleza educativa otorgado por la Cooperativa, incluyendo aquellos concedidos con cargo al Fondo General de Educación para empleados, no podrá acceder de manera simultánea o acumulada a un nuevo auxilio educativo durante la misma vigencia.

3.2. Quienes, durante la vigencia anterior al otorgamiento del auxilio, hayan sido sancionados por suministrar información falsa, inexacta, carente de veracidad o adulterada en el marco de solicitudes, trámites o beneficios otorgados por la Cooperativa.

Artículo 8°. Restricciones por riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Para participar en la entrega de los auxilios educativos, los asociados que cumplan con los requisitos establecidos en este capítulo o a la persona que éstos postulen para el beneficio, no podrán estar incluidos en listas vinculantes o tener sentencia judicial condenatoria por delitos como lavado de activos, financiación del terrorismo y demás de naturaleza SARLAFT.

Si previo a la entrega de los auxilios educativos, la persona inscrita es incluida en listas vinculantes o se profiere sentencia judicial condenatoria por delitos como lavado de activos, financiación del terrorismo y demás de naturaleza SARLAFT, no podrá ser beneficiaria del auxilio educativo.

En caso de que previo a la entrega simbólica del auxilio educativo o, previo a la consignación del mismo, el beneficiario sea incluido en listas vinculantes o se profiera en su contra sentencia judicial condenatoria por delitos como lavado de activos, financiación del terrorismo y demás de naturaleza SARLAFT, perderá el beneficio. Por lo tanto, se contactará al primer beneficiario suplente, en las mismas condiciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 9°. SARLAFT

Los hijos de asociados deberán presentar la información que solicite la Cooperativa para dar cumplimiento a las normas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS	Versión: 02
	EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Fecha: 18/08/2026

Artículo 10°. Exoneración de responsabilidad.

La Cooperativa no asumirá ninguna responsabilidad por la información inconsistente que haya sido suministrada por el asociado durante la actualización de sus datos, llevada a cabo dentro del término que se establece en el presente Reglamento. Asimismo, la Cooperativa no será responsable por el uso, manejo, destinación o cualquier acto ilícito o contrario a la ley que los beneficiarios del auxilio educativo realicen con éste.

CAPÍTULO III AUXILIOS EDUCATIVOS

Artículo 11°. Recursos.

El monto máximo a destinar para la entrega de los auxilios de educación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.

Inicialmente, los auxilios serán entregados con cargo al Fondo de Educación. Una vez agotados los recursos del fondo y, con el objetivo de garantizar la continuidad de los auxilios, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de educación en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse y dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Educación.

En todo caso, el valor máximo a reconocer en cada vigencia por auxilios educativos no podrá exceder de las directrices aprobadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Artículo 12°. Distribución del presupuesto asignado para el auxilio educativo

El presupuesto asignado a la entrega de auxilios, se distribuye de la siguiente manera:

Nivel Educativo Acreditado	Monto del Auxilio	% Máximo del Monto total de recursos destinados para auxilios educativos
Educación primaria (primero a quinto grado)	\$ 80.000 a \$100.000	20% \$30,000,000
Educación secundaria y media académica	\$ 120.000 a \$150.000	40% \$60,000,000

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS	Versión: 02
	EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Fecha: 18/08/2026

Educación superior técnica, tecnológica, profesional o de posgrados (especialización, maestría, doctorado)	\$ 180.000 a \$300.000	40% \$60,000,000
--	------------------------	---------------------

Parágrafo: Distribución del presupuesto por niveles educativos. Con el propósito de facilitar la selección de beneficiarios, garantizar una distribución equitativa de los recursos y procurar una mayor cobertura de los auxilios educativos, el presupuesto asignado para este programa se distribuirá por niveles educativos acreditados.

1. Para cada nivel educativo se establecerá un monto mínimo / máximo de auxilio por beneficiario, el cual podrá ser otorgado hasta el valor definido para dicho nivel, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el número de solicitudes aprobadas en orden de inscripción hasta agotar los recursos asignados.
2. Así mismo, se asignará un porcentaje del presupuesto total a cada nivel educativo, con el fin de promover que los auxilios beneficien a asociados o beneficiarios en los diferentes niveles de formación.
3. En caso de que en alguno de los niveles educativos no se utilice la totalidad de los recursos asignados, los saldos disponibles podrán ser redistribuidos entre los demás niveles de manera igualitaria, procurando siempre la mayor cobertura, equidad y aprovechamiento del presupuesto aprobado.

Artículo 13°. Cronograma

Ítem	ACTIVIDAD	FECHA DE EJECUCIÓN
1.	Lanzamiento del programa.	21 de julio de 2026
2.	Inscripciones en los canales autorizados.	Del 21 de julio al 19 de septiembre de 2026
3.	Verificación y selección.	Del 21 de septiembre al 7 de octubre de 2026
4.	Publicación del listado de beneficiarios.	13 de octubre de 2026
5.	Presentación de reclamaciones.	Del 14 octubre al 17 octubre 2026
6.	Resolución de reclamaciones.	Del 19 al 24 de octubre 2026
7.	Corrección.	Del 26 al 31 de octubre 2026
8.	Publicación definitiva.	06 de noviembre de 2026
9.	Inicio de desembolsos.	12 de noviembre de 2026

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS	Versión: 02
	EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Fecha: 18/08/2026

Parágrafo: No obstante, el Comité de Auxilios Educativos de la Cooperativa podrá realizar cambios en este cronograma, atendiendo a criterios de necesidad, oportunidad o conveniencia administrativa, en cuyo caso se comunicará lo pertinente a través de su página web y de los distintos canales de comunicación con que cuenta la entidad.

CAPÍTULO IV SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 14°. Selección de beneficiarios.

1. Los integrantes del Comité designado por el Consejo de Administración serán los encargados de validar el cumplimiento de los requisitos y condiciones descritas en el presente reglamento.
2. La selección de beneficiarios se realizará de acuerdo a las fechas establecidas en el Cronograma establecido en el presente reglamento.
3. Las solicitudes que cumplan con los requisitos y documentación, la Cooperativa les asignará los datos de:
 - 3.1. Fecha de recepción del formulario y documentación.
 - 3.2. Tipo de documento de identidad asociado solicitante.
 - 3.3. Fecha de vinculación a la Cooperativa.
 - 3.4. Agencia donde se vinculó como asociado.
 - 3.5. Fecha actualización de datos.
 - 3.6. Fecha de aportes sociales al día.
 - 3.7. Número de la cuenta de ahorros a la vista del asociado, en la cual se realizará la consignación del auxilio. En caso de que el hijo menor de edad ya sea asociado de la Cooperativa, el auxilio se consignará directamente en la cuenta del menor.
 - 3.8. Nombre completo y documento de identidad del hijo del asociado solicitante.
 - 3.9. Valor de auxilio aprobado.
 - 3.10. y lugar asignado en la lista de beneficiarios seleccionados, en orden de inscripción.
4. Adicionalmente, se seleccionarán (10) beneficiarios suplentes en cada nivel educativo, en el caso que alguno de los beneficiarios principales deba ser excluidos de conformidad con el presente reglamento de la lista de beneficiarios, serán reemplazados por orden de la lista de suplentes.

En los eventos en los cuales queden personas a las cuales no se les otorgue el auxilio por insuficiencia de recursos serán consideradas suplentes, en el orden numérico asignado, y podrán ser beneficiarias en caso de que pérdida del auxilio respecto de un beneficiario.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

Artículo 15°. Subsanaciones, aclaraciones o complementaciones

Cuando la cooperativa requiera al asociado solicitante para subsanar o aclarar la información aportada y exigida en el presente reglamento, este contará con un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación del respectivo comunicado, para aportar la información o documentación requerida. En el evento de aclaración, siempre que ello no implique la entrega de información que se debía aportar al inicio, la solicitud se entenderá presentada desde su radicación. Por otra parte, en el evento de subsanación, siempre que ello implique la entrega de información que se debía aportar al inicio, la solicitud se entenderá presentada desde la aportación de esta.

Si vencido dicho término el asociado no ha aclarado o entregado la información solicitada, la solicitud se entenderá desistida y no continuará su trámite.

En el mismo plazo antes indicado, la Cooperativa podrá solicitar la entrega de información adicional a la señalada en el presente reglamento; en este caso, la solicitud se entenderá presentada desde su complementación. Si vencido dicho término el asociado no ha realizado complementación, la solicitud se entenderá desistida y no continuará su trámite.

Artículo 16° Orden de entrega y criterios de desempate.

1. La asignación de los auxilios educativos se realizará en estricto orden cronológico de acuerdo con la fecha de radicación, hasta agotar los recursos presupuestados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por fecha de radicación la fecha y hora en que se entienda presentada la solicitud de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.
2. Si dos o más asociados presentan al mismo estudiante, sea asociado o hijo de asociado, sólo se pagará un auxilio y se hará a quien primero hubiese radicado la solicitud.
3. En caso de presentarse solicitudes empatadas exactamente en el mismo tiempo de radicación y ante la insuficiencia de recursos para atender a ambas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate en orden de prelación:
 - 3.1. Antigüedad continua del asociado solicitante en la Cooperativa.
 - 3.2. Mayor cantidad de productos financieros activos con la entidad.
 - 3.3. Si persiste el empate, se decidirá mediante el mecanismo de azar que designe el Comité de Auxilios Educativos.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

Artículo 17°. Causales de pérdida del beneficio del auxilio de educación.

Se perderá el derecho al auxilio educativo cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Presente documentación falsa, adulterada, inexacta o carente de veracidad.
2. Oculte información relevante para el estudio, aprobación o entrega del auxilio.
3. Incumpla cualquiera de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en el presente reglamento.
4. Sea identificado en listas restrictivas, vinculantes o de control aplicables a la Cooperativa.
5. Renuncie voluntariamente al beneficio.
6. No entregue la documentación o información requerida dentro de los plazos establecidos por la Cooperativa.

Artículo 18° Entrega de la lista definitiva de beneficiarios del auxilio

El Comité de Auxilios Educativos entregará la lista definitiva de los beneficiarios seleccionados a la Gerencia General para tramitar el pago de los valores de los auxilios.

CAPÍTULO V ENTREGA DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS

Artículo 19°. Entrega - desembolso de los auxilios educativos

La Cooperativa consignará dicho auxilio en la cuenta de ahorros a la vista activa que el asociado solicitante tenga como primer titular en la Cooperativa. En los eventos en que el beneficiario sea un hijo del asociado, el dinero se consignará en la cuenta del asociado solicitante.

Parágrafo 1: En el caso que la cuenta de ahorros del asociado se encuentre inactiva, éste deberá activarla de conformidad con las políticas internas de la Cooperativa.

Parágrafo 2: La Cooperativa aplicará las deducciones legales pertinentes sobre el valor de cada auxilio, en caso de que aplique.

Parágrafo 3: La Cooperativa podrá realizar actos o ceremonias simbólicas de entrega de los auxilios educativos, a los cuales podrá invitar a los beneficiarios seleccionados.

Parágrafo 4: Para efectos del desembolso del auxilio educativo, el asociado deberá conservar su calidad de asociado de la Cooperativa y figurar como primer titular de una cuenta de ahorros

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

a la vista activa. La pérdida de la calidad de asociado o la inexistencia de una cuenta activa antes del desembolso impedirá la entrega del auxilio.

Artículo 20°. Autorización de registros fotográficos y filmicos.

Como contraprestación por la entrega del auxilio, los beneficiarios deberán comprometerse a aportar y autorizar registros fotográficos y filmicos a la Cooperativa durante la entrega del auxilio educativo, para ser difundidos por los medios que la Cooperativa considere pertinentes. Por tal motivo, deberán suscribir los documentos o formatos a que haya lugar para la cesión de los derechos de los registros fotográficos y filmicos. En consecuencia, los beneficiarios, con la aceptación del auxilio educativo, autorizan a la Cooperativa para que use su nombre, imagen y voz en cualquier medio, por tiempo ilimitado, sin remuneración, con el propósito de difundir los beneficios otorgados por la Cooperativa.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21°. Publicidad de este reglamento

1. El presente Reglamento será publicado en la página web de la Cooperativa y en los demás canales dispuestos por la entidad para comunicarse con sus asociados.
2. En consecuencia, el desconocimiento del presente Reglamento, así como de las condiciones y requisitos aquí establecidos, no exime a los asociados de su cumplimiento ni podrá ser invocado como fundamento para acceder a los auxilios educativos o para obtener la calidad de beneficiario.
3. Así mismo, queda entendido que todos los asociados que participen en la entrega de auxilios educativos, automáticamente aceptan las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 22°. Reclamaciones

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en el presente reglamento. El Comité deberá dar respuesta dentro del término estipulado en el cronograma.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

Artículo 23°. Interpretación del Reglamento

La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponderá al Comité de Auxilios Educativos, quienes resolverán situaciones no previstas conforme a los principios cooperativos, la normatividad vigente y los criterios de equidad, transparencia y buena fe.

La Cooperativa asignó el siguiente correo electrónico para reclamaciones e interpretaciones del Reglamento: gestion.pqrfs@coopecredito.com.co.

Artículo 24°. Sanciones

En caso de falsedad, reticencia o inexactitud comprobada por parte del asociado solicitante, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones estatutarias a las que haya lugar, el asociado solicitante deberá devolver el dinero dentro de los tres (3) días hábiles a la comprobación de la falsedad, reticencia o inexactitud. En caso de que no se devuelvan en el plazo establecido, se generarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal.

Esto mismo ocurrirá en los eventos en que el asociado de una destinación diferente al beneficio otorgado de aquella para la cual se aprobó.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO VII OBJETO, CREACIÓN, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 25°. Objeto, creación y naturaleza

Créase el Comité de Auxilios Educativos de Coopecrédito Entrerríos como un órgano colegiado institucional de naturaleza asesora, evaluadora y decisoria, subordinado directamente al Consejo de Administración. Su fin exclusivo es velar por la transparencia, equidad y correcta aplicación de los recursos destinados al otorgamiento de auxilios educativos de que trata el presente Reglamento, garantizando su estricta observancia.

Artículo 26°. Composición y período

El Comité estará integrado por cinco (5) miembros principales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo de Administración para un periodo institucional de un (1) año, designados de la siguiente manera:

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

1. Tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, designados por este mismo órgano.
2. Un (1) miembro suplente del Consejo de Administración, designado por este mismo órgano.
3. Un (1) delegado de la Asamblea General, designado por el Consejo de Administración, a menos que la Asamblea decida elegirlo.

CAPÍTULO VIII FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 27º. Funciones generales del comité

Serán responsabilidades directas del Comité de Auxilios Educativos:

1. Verificar de forma rigurosa que las postulaciones cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación expedida para la entrega de los auxilios educativos.
2. Revisar la documentación exigida en la reglamentación expedida para la entrega de los auxilios educativos.
3. Solicitar, en caso de considerarlo pertinente, la entrega de información adicional o las aclaraciones o subsanaciones a las que haya lugar.
4. Establecer el mecanismo de desempate cuando aplicadas las reglas establecidas en el Reglamento de Auxilios Educativos continúe el empate en el empate entre los adjudicatarios.
5. Resolver las reclamaciones presentadas en contra del listado de beneficiarios seleccionados.
6. Dirimir las restricciones por acumulación de beneficios o situaciones de vinculación simultánea de los colaboradores de la entidad.
7. Entregar los auxilios educativos reconocidos.
8. Emitir el listado de beneficiarios seleccionados.
9. Proponer al Consejo de Administración ajustes al presente Reglamento o al Reglamento de Auxilios Educativos.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SESIONES, QUÓRUM Y DECISIONES

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS	Versión: 02
	EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Fecha: 18/08/2026

Artículo 28°. convocatoria y reuniones

El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes, el día que sus integrantes acuerden. Podrá sesionar de forma extraordinaria por convocatoria del Gerente o por el presidente del comité. En la convocatoria se especificarán los asuntos a tratar, dentro de los cuales debe incluirse mínimo: 1) Verificación del quórum, 2) Instalación, 3) Clausura.

La convocatoria se dará a conocer mínimo con 1 día calendario de antelación, a través de cualquier medio del cual se pueda dejar constancia.

Artículo 29°. Quórum de liberatorio y decisorio:

El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas requerirá la participación obligatoria de tres (3) personas. Las decisiones se adoptarán por consenso o; en su defecto, con mínimo 3 votos a favor. En los eventos en los cuales el quórum este integrado por 3 miembros, las decisiones serán aprobadas con mínimo dos votos a favor.

Artículo 30°. Reuniones no presenciales y mixtas.

El Comité podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Cuando uno o varios de sus miembros no comparezcan al lugar de la reunión y participen a través de cualquier medio con las características mencionadas, dicha sesión será considerada mixta. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. En la convocatoria a las reuniones se indicará si esta es no presencial o mixta.
2. Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. El presidente dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que son los integrantes del comité.
6. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del comité o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Comité Financiero.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS	Versión: 02
	EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Fecha: 18/08/2026

Artículo 31º. Otro mecanismo para la toma de decisiones.

Serán válidas las decisiones del Comité cuando por escrito, sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término que indique el convocante a la votación, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente informará a los integrantes del Comité el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 32º. Actas.

De toda reunión ordinaria o extraordinaria del Comité, deberá dejarse una constancia escrita en acta consignada en un libro especial, el cual permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparece en las actas tiene el carácter de información privilegiada de la Cooperativa. Las actas deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; número de convocados y número de asistentes; constancia del quórum de liberatorio; orden del día; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; y fecha y hora de la clausura, entre otros.

Artículo 33º. Funciones de los dignatarios del comité.

Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

1. Presidente:

- 1.1. Efectuar la convocatoria de reuniones según lo establecido en el presente Reglamento.
- 1.2. Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- 1.3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Gerencia y los órganos de vigilancia y control internos y externos.
- 1.4. Presentar un informe al Consejo de Administración sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- 1.5. Firmar en asocio con el secretario, las Actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

- 1.6. Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia, lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- 1.7. Las demás que guarden relación con el cargo de presidente.

2. Vicepresidente: Reemplazar al presidente en las ausencias temporales.

3. Secretario:

- 3.1. Preparar la minuta de acta de cada reunión del Comité, presentarla para la discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del presidente, en señal de aprobación, manteniéndola al día.
- 3.2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité y suscribir junto con el presidente, verificando que se remitan a los respectivos destinatarios.
- 3.3. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del Comité.
- 3.4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer a sus miembros en forma oportuna.
- 3.5. Coordinar con el presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 3.6. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo como secretario.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y CRONOGRAMA DE TRABAJO

Artículo 34º. Flujo de trabajo del comité:

Para garantizar la eficiencia operativa, se adopta el siguiente procedimiento de control:

1. **Fase de Consolidación (Secretaría Técnica):** Al cierre de las inscripciones, la Coordinación de Gestión Social estructurará la base de datos digital de los inscritos y generará los filtros preliminares de cumplimiento de cartera y aportes.
2. **Fase de Verificación y selección (El Comité):** El Comité analizará el informe técnico presentado y auditará aleatoria o integralmente los soportes documentales subidos por los postulantes.
3. **Fase de Formalización (El Comité):** El Comité emitirá el listado definitivo avalado por el Comité, el cual será remitido para su publicación oficial y posterior trámite de tesorería para los desembolsos.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

4. **Fase de publicación (La Gerencia):** La Gerencia publicará el listado emitido por el Comité.
5. **Fase de reclamación (Los solicitantes):** Los solicitantes presentarán sus reclamaciones dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.
6. **Fase de resolución de reclamaciones (El Comité):** El Comité resolverá las reclamaciones dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.
7. **Fase de corrección (El Comité):** El Comité una vez resueltas las reclamaciones actualizará el listado.
8. **Fase de publicación definitiva (La Gerencia):** La Gerencia publicará el listado definitivo dentro de termino previsto en el presente Reglamento.
9. **Fase desembolso del auxilio:** Se trasladarán los recursos a las cuentas de ahorro de los asociados solicitantes.

Parágrafo: Para apoyar la ejecución del Programa de Auxilios Educativos, el Gerente General designará una Comisión Interna de Apoyo al área de Gestión Social, encargada de realizar la revisión preliminar de las solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos y la documentación establecida en el presente reglamento.

CAPÍTULO XI CONFIDENCIALIDAD, IMPEDIMENTOS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 35°. Confidencialidad de la información:

Los miembros del Comité y los colaboradores que presten apoyo técnico están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los datos personales, financieros y académicos de los asociados y beneficiarios postulados, en cumplimiento de la normatividad de protección de datos (Habeas Data).

Los integrantes del Comité deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que disponga la administración de la Cooperativa.

Artículo 36°. Conflictos de interés e impedimentos:

Ningún miembro del Comité podrá participar en la deliberación, evaluación o votación de solicitudes en las cuales tenga la condición de asociado titular postulante, o cuando el beneficiario sea su cónyuge, compañero(a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En estos casos, el miembro no será tenido en cuenta para la integración del Comité y por ende para la conformación del quórum.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 37°. Unidad del Comité.

El Comité, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre del Comité, excepto que ellas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por éste.

Cualquier solicitud en este sentido deberá hacerse previamente por escrito a la Presidencia del Comité, con la debida sustentación, y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

Artículo 38°. Prohibiciones.

A los miembros del Comité les está prohibido:

1. Actuar individualmente, sin contar con una autorización para ello, en nombre del Comité.
2. Desconocer o desautorizar, en público o en privado, las decisiones del Comité.
3. Violar la confidencialidad establecida en el presente Reglamento.

Artículo 39°. Datos personales y su actualización.

Los miembros del Comité están en la obligación de reportar sus datos personales de contacto y de mantenerlos actualizados.

Así mismo, los miembros del Comité están en la obligación de informar cualquier situación que les impida o les dificulte ejercer el cargo para el cual fueron designados.

Artículo 40°. Interpretación del Reglamento.

En caso de que se presenten dudas en la interpretación del reglamento de funcionamiento del Comité de Auxilios Educativos o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta.

	GOBIERNO CORPORATIVO	Código: MA-GOB-08
	REGLAMENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUXILIOS EDUCATIVOS	Versión: 02
		Fecha: 18/08/2026

Artículo 41°. Vigencia:

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, la gerencia será la encargada de promulgar entre los asociados el reglamento vigente.

En constancia, se aprueba a los 18 días del mes de agosto de 2026 según consta en el Acta 1400 y el Acuerdo Nro. 1184 por el consejo de administración.